

Reglamentos de la Junta Escolar del Condado de Palm Beach, Florida
Título 6Gx50
Capítulo 5. Alumnado
Sección 5.80

Norma 5.80 Norma general disciplinaria para los actos delictivos

1. Control de los estudiantes y jurisdicción. — Cada uno de los estudiantes matriculados en las escuelas del Distrito Escolar del Condado de Palm Beach deberá estar sujeto a las normas de la Junta Escolar y a la dirección administrativa del director(a), otros miembros del personal administrativo o del personal docente o conductores de los ómnibus escolares a quienes se les ha asignado esta responsabilidad. El Distrito Escolar ejerce esta responsabilidad:
 - a. Durante el tiempo que el estudiante esté en camino hacia la escuela y de regreso desde la misma en un ómnibus escolar o en otra transportación provista por la escuela;
 - b. Durante el tiempo que el estudiante esté asistiendo a la escuela.
 - c. Durante el tiempo que el estudiante esté presente físicamente en una actividad escolar o propiedad o instalación que es poseída u operada bajo la jurisdicción de la Junta Escolar.
2. **Supervisión de los estudiantes.** — A los estudiantes se les debe supervisar adecuadamente en todo momento. La responsabilidad de la supervisión se asigna de la manera siguiente:
 - a. El director deberá asegurar que todos los estudiantes sean supervisados correctamente mientras estén en la escuela y durante cualquier actividad patrocinada por ésta, y le asignará responsabilidades específicas a los miembros del personal docente y a los conductores de los ómnibus según sea necesario con el fin de mantener el orden y control debidos.
 - b. El conductor del ómnibus tendrá tanta autoridad y responsabilidad como lo indique la norma de la Junta Escolar o la delegada por el director de la escuela, con el fin de mantener el orden y control adecuados todo el tiempo que los estudiantes estén siendo transportados hacia la escuela y de regreso desde la misma.
 - c. Cada miembro del personal docente o administrativo tendrá tanta autoridad y responsabilidad como la que le haya sido asignada por la Junta Escolar o el director de la escuela, con el fin de mantener el orden y control apropiados en el aula y en otros lugares en los que se les haya adjudicado la responsabilidad sobre los estudiantes.

3. Definiciones.

- (a) Armas de fuego - Cualquier arma (incluida una pistola de salva o una antigüedad) que se ha designado o que se pueda convertir fácilmente para lanzar un proyectil por la acción de un explosivo, la armazón o receptor de cualquier arma de fuego; cualquier artefacto destructivo o ametralladora.
- (b) Armas - Cualquier cuchillo, manoplas, honda, cachiporra, gas lacrimógeno, arma química, espada, estoque, armas o artefactos eléctricos, artefactos destructivos, cuchilla de afeitar, cuchilla o cualquier objeto (ej. Pistola de aire comprimido, escopeta de balines, réplica de una pistola, etc.) que se emplee para amenazar o lesionar a otra persona.

(c) Agresión -	El acto propiamente dicho de tocar intencionalmente a otra persona contra su voluntad.
(d) Asalto -	Amenaza intencional verbal o gestual de actuar con violencia contra una persona, junto con la capacidad aparente de llevarlo a cabo y, cometer un acto que inspire un miedo bien fundamentado en otra persona de que la violencia es inminente.
(e) Riña -	Dos (2) o más personas que pelean entre sí en un lugar público.
(f) Entrada ilegal -	Cuando cualquier estudiante que ha sido suspendido o expulsado entra a los terrenos de la escuela o se mantiene en ellos sin un propósito legítimo.
(g) Delitos motivados por prejuicios -	Acto delictivo que comete o intenta cometer cualquier persona o grupo de personas contra un individuo o la propiedad de otra persona o grupo de personas, el cual, de cualquier forma, constituye una expresión de odio hacia la víctima por sus características personales. Las características personales abarcan: raza o color, religión o etnia, ancestros, origen nacional y orientación sexual.
(h) Acecho-	Adoptar un patrón de conducta conformado por una serie de actos, que calculadamente causarán una angustia emocional sustancial en un estudiante o miembro del personal, los cuales no tienen ningún propósito legítimo vinculado con la escuela y que se llevan a cabo durante un periodo de tiempo.
(i) Acecho con agravante	Cuando intencional, maliciosa y repetidamente se sigue o acosa a un estudiante o miembro del personal, y se hace una amenaza creíble con la intención de colocar a esa persona en una situación en la que sienta un miedo razonable de morir o de sufrir daños corporales.
(j) Relación con pandillas -	Actividad delictiva conforme a la Sección 874.03 de los Estatutos de la Florida la cual define: <ol style="list-style-type: none"> 1. Pandilla callejera delictiva. 2. Miembro de una pandilla callejera delictiva. 3. Patrón de actividad de una pandilla callejera delictiva. <p style="text-align: center;">Estatutos de la Florida de 1996</p>
* (k) Suspensión -	A la cual también se hace referencia como suspensión fuera de la escuela, es el remover temporalmente al estudiante de todas las clases de enseñanza dentro del

área de una escuela y en todas las demás actividades patrocinadas por la escuela, excepto a como haya sido autorizado por el director(a) de la escuela o la persona designada en su lugar, por un periodo de tiempo que no exceda los diez(10) días de clases.

* (l) Expulsión - Es la eliminación de los derechos y obligaciones que tiene un estudiante de asistir a una escuela pública bajo las condiciones establecidas por la Junta Escolar y por un periodo de tiempo que no exceda el resto del término o año escolar y un(1) año adicional de asistencia.

(m) Casos extremos - Actos delictivos, que incluyen pero que no se limitan a, homicidio, homicidio sin premeditación, incendio intencional, robo, agresión sexual, asalto con agravante, violación, allanamiento con robo, etc.

(n) Junta Escolar - Es la Junta constituida de acuerdo con las provisiones de la Sección 4(b) del Artículo IX de la Constitución del Estado. La Junta Escolar está compuesta por siete miembros electos y será responsable del funcionamiento, control y supervisión de todas las escuelas públicas del Distrito.

(o) Distrito Escolar - Un distrito es creado y existe según la Sección 4, Artículo IX de la Constitución del Estado y es parte del sistema estatal de educación pública y deberá constar de todas las escuelas, cursos, agencias y servicios bajo el control de la "Junta Escolar".

(p) Estatutos de la Florida 232.26(2)(a) y (b) - "...Todo pupilo que esté sujeto a ser sancionado o expulsado por la posesión ilegal o uso de una sustancia controlada bajo el Capítulo 893 podría tener derecho a una exención de la sanción o de la expulsión si:

(1) Divulga información que conlleve al arresto y convicción de la persona que le suministraba tal sustancia controlada o si revela voluntariamente la posesión ilegal de dicha sustancia controlada antes de que se le arreste. Cualquier información que sea divulgada y que conlleve a tal arresto y convicción no es admisible como prueba en un proceso penal subsecuente contra el pupilo que haya divulgado dicha información.

(2) El pupilo ingresa por su propia voluntad o es referido por el tribunal en vez de ser sentenciado, a un programa certificado por el estado contra el abuso de drogas y lo completa exitosamente..."

4. **Actos delictivos dentro de la jurisdicción de la Junta Escolar.** — La Junta Escolar del condado de Palm Beach reconoce que la seguridad escolar es una preocupación primordial y una necesidad fundamental para proporcionar el entorno adecuado. La jurisdicción de la Junta Escolar tiene que ser un santuario libre de actividades perturbadoras e ilegales. Por lo tanto, es la intención de la Junta Escolar del condado de Palm Beach establecer una sección en su norma sobre disciplina para exponer claramente que “los actos delictivos dentro de la jurisdicción del Distrito Escolar” no se tolerarán. Todos los actos de conductas inapropiadas delictivas estarán sujetos a investigación penal con arresto cuando se justifique.
- a. Cada uno de los directores de escuelas deberá colocar un aviso en un lugar o lugares, donde sea visible claramente para los estudiantes, dentro de la escuela que contenga el siguiente mensaje:
- Cualquier persona que cometa un acto delictivo dentro de la jurisdicción de Distrito Escolar, incluido el asalto, agresión, que porte un arma de fuego u otra, será suspendido y la Junta Escolar ayudará a que el acusado sea procesado con todo el peso de la ley.**
- b. La conducta inapropiada delictiva dentro de la jurisdicción del Distrito Escolar por parte de cualquier estudiante traerá como resultado las medidas siguientes:
1. Notificación a la policía;
 2. investigación;
 3. notificación a los padres o tutores;
 4. Audiencia con los miembros de la administración y las partes interesadas.
- c. Un estudiante acusado de un delito puede ser suspendido inmediatamente sin necesidad de que antes de ello se tomen en consideración medidas disciplinarias alternativas. No obstante, antes de la medida de suspensión, al estudiante se le debe dar:
1. Una notificación verbal o escrita sobre las acusaciones en su contra;
 2. una explicación sobre las acusaciones, si se pide; y
 3. una oportunidad para expresar su versión sobre lo ocurrido.
- d. Si, como resultado del proceso legal debido mencionado con anterioridad, se comprueba que el estudiante ha cometido un acto delictivo especificado en esta norma, entonces se aplicaría la misma *y ocurrirían los siguientes resultados:

- Grupo A** - **Poseer, mostrar o utilizar un arma de fuego; o**
- **Poseer con la intención de vender o distribuir cualquier tipo de droga o de sustancia controlada, incluidas las bebidas alcohólicas.**
1. Diez(10) días de suspensión obligatorios;
 2. Enviar una recomendación al superintendente de escuelas para agregar treinta(30) días adicionales de suspensión
 3. enviar una recomendación para expulsión al superintendente de escuelas para que la presente ante la Junta Escolar.

** Nada en esta norma que afecte los derechos protegidos de los alumnos de la Educación para Estudiantes Excepcionales (Exceptional Student Education, ESE) con el fin de que reciban Educación*

Pública Gratuita y Apropiada se tomará en consideración. El Distrito Escolar del Condado de Palm Beach reconoce que una expulsión o suspensión de la escuela que exceda los diez(10) días es equivalente a “un cambio en la ubicación”, que no podría realizarse, en el caso de un estudiante discapacitado, sin seguir los procedimientos de la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA). La exclusión de un estudiante discapacitado por más de diez(10) días acumulativos durante un año escolar puede considerarse como un cambio de ubicación.

Sin embargo, la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades, establece que en circunstancias extremas, un distrito escolar puede apelar ante un tribunal para obtener una orden de restricción temporal que le permita excluir de la escuela a un estudiante que es peligroso o perjudicial.

- Grupo B**
- **Poseer, mostrar o utilizar cualquier tipo de arma; o**
 - **agresión; o**
 - **Intimidar, amenazar con emplear la fuerza física o utilizarla para hacer que otra persona oculte un testimonio en cualquier investigación o procedimiento oficial.**
1. Diez(10) días de suspensión obligatorios.
 2. En casos extremos:
 - a. Enviar una recomendación al superintendente de las escuelas para agregar treinta(30) días adicionales de suspensión.
 - b. Enviar una recomendación para expulsión al superintendente de escuelas para que la presente ante la Junta Escolar.
- Grupo C**
- **Poseer o utilizar cualquier droga (el uso legal de los medicamentos bajo prescripción médica no es tratado en esta sección) o sustancias controladas, incluidas las bebidas alcohólicas.** [Sujeto a la Sección 232.26(2)(a) y (b) – vea la Sección. Definiciones (16)]; **o**
 - **Entrada ilegal a la jurisdicción de la Junta Escolar.**
1. Diez(10) días de suspensión obligatorios.
- Grupo D**
- **Asalto; o**
 - **Incitar o participar en cualquier actividad que es perjudicial para la paz y el bienestar general del centro escolar, el autobús escolar o una actividad patrocinada por la escuela.**
1. Un mínimo de cinco(5) días de suspensión obligatorios que pueden llegar hasta diez(10).

2. En casos extremos:

- a. Diez(10) días de suspensión;
- b. Enviar una recomendación al superintendente de las escuelas para agregar treinta(30) días adicionales de suspensión.
- c. Enviar una recomendación para expulsión al superintendente de escuelas para que la presente ante la Junta Escolar.

Grupo E - **Alterar el orden público o dañar, robar o temporal o permanentemente privar al dueño del uso de bienes muebles e inmuebles o de una propiedad personal que pertenezca a un estudiante, a un empleado de la Junta Escolar, voluntario o acompañante o de la Junta Escolar.**

1. Un mínimo de un(1) día de suspensión obligatorio que pueden llegar hasta cinco(5).

Grupo F - **Los delitos motivados por prejuicios deben ser motivo para que se incrementen las sanciones disciplinarias.**

Grupo G - **Los delitos relacionados con pandillas deben ser motivo para incrementar las sanciones disciplinarias.**

5. **Suspensión por haber cometido un delito grave (Actos delictivos cometidos fuera de la propiedad escolar)**

- a. Los procedimientos para la suspensión podrían iniciarse contra cualquier estudiante que esté matriculado, y que haya sido acusado formalmente de un delito grave o de un acto delictivo, que sería considerado como un delito grave de haber sido cometido por un adulto. La acusación de un delito grave, por el incidente que según se alega ocurrió en una propiedad que no le pertenece a la escuela pública, pero que demuestra tener un impacto adverso en el programa educativo, disciplina o bienestar en la escuela en la que el estudiante está matriculado, tiene que ser presentada por un fiscal que sea el apropiado. La decisión sobre una suspensión por un delito grave no deberá afectar los servicios educativos que recibe el estudiante, y el estudiante deberá ser matriculado inmediatamente en un programa de educación alternativa diurno o vespertino, donde sea adecuado. Si al estudiante no se le declara subsecuentemente delincuente o culpable del cargo por un delito grave, la suspensión deberá terminarse inmediatamente. Si el estudiante es declarado culpable de haber cometido un delito grave, el director(a) debe recomendar la expulsión.
- b. El director deberá conducir un proceso administrativo con el propósito de determinar si el estudiante debe ser suspendido o no dependiendo de la determinación del tribunal

de si es inocente o culpable o si un tribunal de la jurisdicción competente desestima la acusación hecha.

- c. En cuanto se reciba la notificación apropiada de que el estudiante ha sido acusado formalmente de un delito grave, el director deberá notificar de inmediato, a sus padres o tutores, por escrito sobre las acusaciones específicas en contra del estudiante y sobre el derecho a tener una audiencia antes de que la medida disciplinaria sea impuesta.
- d. Dicha notificación deberá estipular la fecha de la audiencia, la cual no deberá realizarse dentro de un periodo de tiempo de menos de dos(2) días ni de más de cinco(5) a partir de la fecha que aparece en el matasellos, o de su entrega o de la notificación, y deberá además, aconsejar a los padres o tutores de las condiciones bajo las cuales podría otorgarse una excepción para la suspensión.
- e. La audiencia deberá ser conducida por el director o la persona designada en su lugar y a ella pueden asistir el estudiante, sus padres o tutores, el representante o abogado del mismo, y cualquier otro testigo que haya sido citado por el estudiante o el director.
- f. Durante la conducción de la audiencia, el director o la persona designada en su lugar, no deberá regirse por reglamentos o pruebas o cualquier otro procedimiento del tribunal y no se requerirá que se haga una transcripción del testimonio.
- g. A continuación de la audiencia, el director deberá proveerle la decisión por escrito al estudiante y a sus padres de si la expulsión se llevará a cabo o no. Para llegar a esta decisión, el director deberá tomar en consideración las condiciones bajo las cuales se otorgará una exención y sólo lo hará cuando determine que tal medida será lo más beneficioso para la escuela y el estudiante.
- h. Cualquier estudiante que esté sujeto a una suspensión por haber cometido un delito grave como resultado de poseer o usar una sustancia controlada, según aparece en el Capítulo 893 de los Estatutos de la Florida, tiene derecho a una exención disciplinaria:
 1. Si el pupilo divulga información que conlleve al arresto y condena de la persona que le suministraba la mencionada sustancia controlada o si el estudiante revela voluntariamente su posesión ilícita de tal sustancia controlada antes de ser arrestado.
 2. Si el pupilo se compromete a asistir por sí mismo o si es referido por un tribunal en vez de ser sentenciado a un programa de abuso contra las drogas y concluye con éxito el mismo.
 - i. El director deberá tener la autoridad de modificar la decisión tanto para otorgar como para denegar la exención, en cualquier momento con anterioridad a que el tribunal adjudique la culpabilidad del estudiante, siempre y cuando tal modificación adversa para el estudiante sea hecha solamente a continuación de otra audiencia conducida de acuerdo con esta norma.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: Estatutos de la Florida 230.22(1)(2), 230.23(6)(c) y (d), (8), 232.26, 232.256

LEYES IMPLEMENTADAS: Leyes de la Florida 71-826

HISTORIAL: 10/05/94; 5/21/97

Páginas 5.27 - 5.33

The Department of Multicultural Education Spanish Translation Team certifies that this is a true and faithful translation of the original document. 561 -434-8620 –Sep. 2010 –SY10-1164